

Sincelejo, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras
Solicitantes: Víctor Manuel Pérez Peralta
Oposición: Sin opositor conocido.
Predio: “San Andrés”

Como quiera que se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, y contiene la información y documentos exigidos por el canon 84 ibídem, el despacho procederá a admitir la presente solicitud individual de restitución de tierras promovida por el señor **Víctor Manuel Pérez Peralta**, sobre el predio denominado “**San Andrés**” ubicado en la vereda Asmón, corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre, y quien para tales efectos es representado por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar.

Advirtiendo que, en el caso de marras, el fundo objeto de restitución, de acuerdo con la georreferenciación y estudios realizados en campo por la Unidad de Restitución de Tierras, se identifica registralmente con el folio de matrícula inmobiliaria -342-8980.

En la **Anotación: Nro: 01**, encontramos la Sentencia S/N Del: 21/7/1942 Juzgado Del Circuito De Corozal. Especificación: Modo De Adquisición: 150 Adjudicación. -Personas que Intervienen en el acto (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) De: **Pérez Montes Gabriel A: Pérez Feliciano**. Con una **Segunda anotación** donde encontramos Falsa Tradición – Venta de Derechos Herenciales con escritura pública No. 363 de fecha 18 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Corozal, de **Pérez Martínez Ana Bertilda** y otros a favor de **Pérez Peralta Cesar Tulio y Porto de Pérez Ena del Carmen**, **En la Anotación 3** encontramos la Falsa Tradición – Venta de Derechos Herenciales que hace la señora **Peralta de Pérez María Gerónima** mediante Escritura Pública No. 352 del 13 de mayo de 1987 de la Notaría Única de Corozal, a favor del señor **Pérez Peralta Víctor Manuel**. **En la Anotación No. 6** tenemos la venta que hacen los señores **Pérez Peralta Cesar Tulio y Porto de Pérez Ena del Carmen** con Escritura Pública No. 0609 del 23 de marzo de 2011 a los señores **Sandra Patricia Pérez Viloría y Alexander Rafael Pérez Viloría**.

Por último, encontramos la salvedad ((Información Anterior o Corregida) Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2020-342-3-163 Fecha: 26/11/2020 *La Anotación Reorganizada Vale (Artículo 49 Y 59, Ley 1579 De 2012)* *Se Traslada Anotación Del Folio. 342-8979, De Acuerdo A La Sentencia De Fecha 27 De Julio De 2018, Del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cartagena Especializado De Restitución De Tierras* *La Anotación Traslada Vale (Artículo 49 Y 59, Ley 1579 De 2012)

Bajo ese entendido, y teniendo que el folio de matrícula inmobiliaria señalado en la presente solicitud, identifican al predio objeto de restitución, las órdenes que se impartan en esta providencia tales como notificación de titulares, publicaciones y medidas, se dirigirán a este folio.

De otro lado se oficiará a la Unidad de Restitución de Tierras para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados y otras que se exigen al momento de su admisión.

- La certificación del avalúo catastral del predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Flor María Palacio de Pineda** en su calidad de compañera permanente del solicitante y copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del señor **Víctor José Pérez Palacio**, a fin de demostrar su parentesco con el solicitante.

Se ordenará vincular a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH**, en atención que se encuentra afectación hidrocarburos sobre el predio objeto de restitución enunciado por la representante judicial del solicitante en la demanda y exploración, operado por la empresa: **CNE OIL & GAS SAS**. Se vinculará igualmente a la **Agencia Nacional de Tierras**. Para ello se le correrá traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

En cuanto a la solicitud del traslado de pruebas para definir el presente caso, obtenidas de los ID 73042, donde funge como solicitante el señor **Víctor Manuel Pérez Peralta**, y que posteriormente fueron asignadas dentro del proceso judicial con radicado **No. 70001-31-21-002-2015-00083-00**, del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena**, este despacho, ordenará para tener mayor claridad al respecto, remita la totalidad de las actuaciones llevadas a cabo en dicho proceso judicial.

En cuanto a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, debe señalarse que no se accederá a tal petición, toda vez, que del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, así como tampoco la Unidad de Restitución de Tierras hizo un énfasis concienzudo sobre las mismas, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura abstenerse de dar cumplimiento a lo prescrito en la norma aludida, más si se tiene en cuenta que está dirigida a procurar un máximo de publicidad del *sub lite* que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

R E S U E L V E:

Primero.- ADMÍTASE la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) - Territorial Bolívar, en representación del señor **Víctor Manuel Pérez Peralta** identificado con C.C. N° 9.305.565, y su núcleo familiar conformado así:

1. 1. Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
PÉREZ	PERALTA	VICTOR	MANUEL	Cédula de ciudadanía	9.305.565	Titular	21 / 05/1944	Vivo
PALACIO	DE PINEDA	FLORA	MARIA	Cédula de ciudadanía	42.200.038	Compañero/a permanente	26 / 11/1942	Vivo
PÉREZ	PALACIO	VÍCTOR	JOSÉ	Cédula de ciudadanía	18.776.143	Hijo/a	31 / 03/1967	Vivo

1.2. Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS (Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
PÉREZ	PERALTA	VICTOR	MANUEL	Cédula de ciudadanía	9.305.565	X		21/05/1944		3007413470
PALACIO	DE PINEDA	FLORA	MARIA	Cédula de ciudadanía	42.200.038	X		26/11/1942		
OBSERVACIONES										

Lo anterior, según los hechos victimizantes alegados, en su condición de poseedor del predio denominado "San Andrés", ubicado en la vereda Asmón, corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre, encontrándose identificado de la siguiente manera:

1.3. Identificadores institucionales del predio:

Departamento: Sucre

Municipio: Morroa

Corregimiento: Pechilín

Vereda: Asmón

Nombre del predio: San Andrés

Tipo de predio Urbano ___ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria	342-8980
Área registral	Sin Información
Número Predial	70-473-00-01-00-00-0001-0238-0-00-00-0000
Área Catastral	4 hectáreas + 3136 metros cuadrados.
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, +mts²	4 hectáreas + 7074 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

1.4. Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
37314	9° 26' 38,224" N	75° 20' 2,290" W	1536368,3360	862004,0721
3	9° 26' 37,797" N	75° 20' 0,673" W	1536355,0432	862053,3577

¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

37309	9° 26' 38,542" N	75° 19' 56,775" W	1536377,5272	862172,3788
1	9° 26' 36,308" N	75° 19' 55,210" W	1536308,6914	862219,8802
2	9° 26' 34,201" N	75° 19' 54,422" W	1536243,8683	862243,6927
37310	9° 26' 31,679" N	75° 19' 54,164" W	1536166,3275	862251,3009
139872	9° 26' 32,492" N	75° 19' 58,616" W	1536191,8153	862115,5251
37313	9° 26' 33,782" N	75° 20' 5,674" W	1536232,2147	861900,3140

1.5. Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto No. 37314 (de coordenadas planas Norte 1536368,3360 metros; Este 862004,072 metros) en línea quebrada en dirección Este pasando por el punto No. 3 hasta llegar al punto No. 37309 (de coordenadas planas Norte 1536377,5272 metros; Este 862172,3788 metros), colindando con el predio de propiedad de los HERMANOS PÉREZ VILORIA, en una distancia de 172,17 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto No. 37309 (de coordenadas planas Norte 1536377,5272 metros; Este 862172,3788 metros) en línea quebrada en dirección Sureste pasando por los puntos Nos. 1 y 2 hasta llegar al Punto No. 37310 (de coordenadas planas Norte 1536166,3275 metros; Este 862251,3009 metros), colindando con el predio de propiedad del señor PREDIO DE MANUEL PÉREZ arroyo Sabaneta en medio, en una distancia de 230,61 metros.

SUR:	<i>Partiendo del punto No. 37310 (de coordenadas planas Norte 1536166,3275 metros; Este 862251,3009 metros) en línea quebrada en dirección Noroeste pasando por el punto No. 139872 hasta llegar al punto No. 37313 (de coordenadas planas Norte 1536232,2147 metros; Este 861900,3140 metros), colindando con el predio EL PROGRESO de propiedad del señor OSWALDO PÉREZ, en una distancia de 357,12 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo del punto No. 37313 (de coordenadas planas Norte 1536232,2147 metros; Este 861900,3140 metros) en línea recta en dirección Noreste, hasta llegar al punto No. 37314 (de coordenadas planas Norte 1536368,3360 metros; Este 862004,072 metros), colindando con el predio LA LATA carretera en medio, en una distancia de 171,16 metros y encierra.</i>

Segundo.- INSCRÍBASE la presente solicitud y **ORDÉNESE** la sustracción provisional del comercio del predio identificado con **FMI N° 342- 8980** de la ORIP de Corozal. **OFÍCIESE** en tal sentido para el cumplimiento de esta orden, y cumplido ello remita al expediente las constancias y certificados respectivos sobre la situación jurídica de dicho bien, dentro del término de **cinco (5) días** contados desde la notificación de esta disposición. En caso de incumplimiento, **REQUIÉRASE** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene, hasta la consecución de dicho fin.

Tercero.- ORDÉNESE la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, e igualmente los sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble referenciado, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los mismos, con excepción de los procesos de expropiación.

Cuarto.- Para el cumplimiento de dicha suspensión, **PUBLÍQUESE** la orden en la página web www.ramajudicial.gov.co, en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-985 de 6 de marzo de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, con el objeto de que difundan las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso, a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, conforme al artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

Sexto.- PUBLÍQUESE esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “**San Andrés**”, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en la vereda Asmón, corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HÁGASE dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como *El Tiempo* o *El Espectador*, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como *El Meridiano de Sucre*, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias del predio solicitado en restitución identificado con **FMI N° 342-8980. OFÍCIESE** en tal sentido.

Séptimo.- HÁGASE saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal **e** del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.

Octavo.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores **Sandra Patricia Pérez Viloría y Alexander Rafael Pérez Viloría**, sobre la admisión de esta solicitud, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como titulares de derecho real inscrito en el F.M.I No. 340-8980. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Noveno.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, y su cónyuge **Pablo Ramón Monterrosa** con quienes el solicitante afirma celebró contrato de compraventa del predio solicitado en restitución, como posibles opositores a la misma en su calidad de ocupantes del predio; a los señores **Jaime Luis Monterrosa** y su cónyuge **Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez**, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como ocupantes del predio. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo.- NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al **Alcalde** y al **Personero** del municipio de Morroa - Sucre, y al **Procurador** delegado ante los Juzgados Civiles Especializados en Restitución de Tierras.

Décimo Primero.- VINCULESE al presente proceso a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH** y al operado por la empresa: **CNE OIL & GAS SAS**, en atención que se encuentra en exploración con Hidrocarburos e identifiquen el estado actual y afectación del mismo sobre el predio objeto de restitución. **CÓRRASELES** traslado según el artículo 87 inciso 1º de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Segundo.- OFÍCIESE a la **Notaría Única de Corozal – Sucre**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva expedir copias de la Escritura Pública No.352 de fecha 13 de mayo de 1987, de compraventa de derechos herenciales de **María Gerónima Peralta de Pérez** a favor de **Víctor Manuel Pérez Peralta**.

Décimo Tercero.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, a la **Personería municipal** y al **Inspector de Policía del municipio de Morroa, Sucre**, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva remitir información relacionada con la dirección en donde puedan ser ubicadas y notificadas y de ser posible el abonado telefónico o los correos electrónicos de los señores **Sandra Patricia Pérez Viloría** y **Alexander Rafael Pérez Viloría**, teniendo en cuenta que figuran como titulares inscritos

de derechos reales sobre el predio identificado con **F.M No. 342-8980**; los señores **Julia Rosa Pérez Yepes**, su cónyuge **Pablo Ramón Monterrosa**; el señor **Jaime Luis Monterrosa** y su cónyuge **Bienvenida Isabel de la Rosa Gómez**, como posibles opositores a la misma, ya que figuran como ocupantes del predio denominado "**San Andrés**" Identificado con **F.M No. 342-8980**, ubicado en la vereda Asmón, corregimiento de Pichillín, municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Décimo Cuarto.- NIÉGUESE lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la omisión de los nombres e identificación de la solicitante en la publicación ordenada precedentemente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Décimo Quinto.- OFÍCIESE a la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que allegue unos documentos que fueron anunciados en la demanda en el acápite respectivo de pruebas, pero no fueron adjuntados y otras que se exigen al momento de su admisión.

- La certificación del avalúo catastral del predio.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **Flor María Palacio de Pineda** en su calidad de compañera permanente del solicitante y copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del señor **Víctor José Pérez Palacio**, a fin de demostrar su parentesco con el solicitante.

Décimo Sexto.- OFÍCIESE a la **Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cartagena**, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, y en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita a este juzgado el expediente con radicado **No. 70001-31-21-002-2015-00083-00**, donde funge como solicitante el señor **Víctor Manuel Pérez Peralta**.

Décimo Séptimo.- ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Décimo Octavo.- TÉNGASE a la abogada contratista de la UAEGRTD - Territorial Bolívar, **Tania Margarita Burgos Avilez**, identificada con C.C. N° 35.145.506 expedida en Chinú - Córdoba y T.P. N° 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como **Representante Judicial** de los **solicitantes**.

Décimo Noveno- Por secretaría, **EXPÍDASE** las comunicaciones pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94c4d7c4abdd2c1ed7282f40524b51476bc53c7d8e63e7939d1dd82d06161ebb

Documento generado en 28/09/2021 01:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>